



San Andrés, Isla, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICACIÓN:** 88001-3184-001-2022-00015-00  
**REFERENCIA:** CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
**DEMANDANTE:** CAROLINA DEL CARMEN LASCANO FIERRO  
**DEMANDADO:** JAMER ENRIQUE SUAREZ JIMENEZ

**AUTO No.0172-24**

Se cuenta en el expediente que este despacho mediante providencia calendada del dos (02) de junio de 2022, se accedió a oficiar a diversas entidades para que suministraran información del demandado en esta causa de acuerdo a su base de datos, en procura de que se lograra la ubicación del accionado en esta causa.

Así las cosas, una vez las entidades oficiadas dieron contestación al requerimiento hecho, y verificada la información indicada en el contenido de dichos oficios, se logró establecer por parte del despacho que la EPS SANITAS y la entidad Bancaria Banco Caja Social, suministraron datos del accionado en esta causa, de las que se deja señalado que guardan exactitud en la información que se reseñó por estas instituciones.

Quedando establecido para este despacho que la dirección de notificación del señor Jamer Enrique Suarez Jiménez integrante del extremo accionado en esta causa, será el Barrio Natania 6ª etapa Casa 35 de esta ciudad, teléfono de contacto 513-5993 y número móvil 316-7691588, por lo que en esos términos como se mencionó en precedencia se tendrá que dicha ubicación será la que se tendrá para esta causa como la dirección en la cual se deberá notificar al mencionado integrante del sujeto pasivo en este trámite.

Así las cosas, se ordenará al sujeto accionante proceda a adelantar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, en atención a que se le remita copia íntegra de la demanda y sus anexos al igual que de la providencia por medio de la cual admitió el presente asunto del tres (03) de marzo de 2022, permitiéndole a los extremos litigiosos a conocer del contenido de la totalidad de las actuaciones contenidas en este proceso; aunado a la protección y prevalencia de los derechos fundamentales y principios procesales que le son dados a cada una de las partes que integran un proceso.

Una vez se tenga la constancia de haberse dado el respectivo cumplimiento de lo anteriormente descrito de conformidad a lo señalado en la norma procesal indicada esta dispensadora judicial, procederá con la correspondiente actuación subsecuente.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Téngase por dirección de notificación del integrante del extremo accionado el señor JAMER ENRIQUE SUAREZ JIMENEZ, la ubicada en el Barrio Natania sexta (6ª) etapa Casa 35, con teléfono fijo de contacto 513-5993 y número móvil 316-7691588, de conformidad con lo señalado en esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordénese a la parte accionante para que por intermedio de su apoderada judicial proceda a efectuar las acciones necesarias para que se surta la notificación de la presente demanda y sus anexos, así como de la providencia mediante la cual se admitió el presente asunto, en los términos que indican en la Ley 2213 de 2022, de acuerdo a lo señalado en este pronunciamiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO**  
**JUEZA**



SMMG

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de  
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en  
estado No. 020, hoy 15-MARZO-2024

**WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Irina Margarita Diaz Oviedo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee7b85205d8f5494d127669f54d5d8992b6bf3dffbf38f9f203cb7f82298954**

Documento generado en 14/03/2024 11:22:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**